

ÁNGEL URQUIZU CAVALLÉ
(Director)

LA TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES OBTENIDOS EN AMÉRICA LATINA

Autores:

Antonia Anguita Morera
Cristina Huertas Lizarzaburu
Joan Pagès y Galtés
M. Estela Rivas Nieto
Rodolfo R. Salassa Boix
Ángel Urquizu Cavallé
Milenka Villca Pozo

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2012

ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN: INVERSIÓN EMPRESARIAL EN AMÉRICA LATINA Y TRIBUTACIÓN. Ángel Urquizu Cavallé.....	7
CAPÍTULO II. TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES EN ARGENTINA Y LA PROBLEMÁTICA DERIVADA DE LA DEFINICIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE GANANCIAS. Rodolfo Salassa Boix.....	15
I. NORMATIVA INTERNA.....	16
1. Antecedentes y legislación vigente.....	16
2. Características y naturaleza del impuesto.....	17
3. Elemento espacial del hecho imponible.....	19
4. Elemento temporal del hecho imponible.....	19
4.1. Año fiscal.....	19
4.2. Compensación de quebrantos con ganancias.....	20
4.3. Imputación de resultados al año fiscal.....	20
5. Elemento subjetivo del hecho imponible.....	22
5.1. Delimitación.....	22
5.2. Residencia.....	22
5.3. Categoría de sujetos.....	23
6. Elemento objetivo del hecho imponible.....	26
6.1. Delimitación del elemento objetivo.....	26
6.2. Concepto de ganancia.....	26
6.3. Exenciones.....	29
7. Liquidación del impuesto.....	33
7.1. Ganancias de fuente argentina.....	33
7.2. Categorías de ganancias de fuente extranjera.....	42

	Pág.
8. Doble imposición internacional	44
II. NORMATIVA CONVENCIONAL.....	46
1. Introducción.....	46
2. Cuestiones generales.....	47
2.1. Ámbito personal.....	47
2.2. Ámbito material	48
2.3. Definiciones generales	49
2.4. Residencia	50
2.5. Establecimiento permanente	52
3. Beneficios empresariales	57
3.1. Regla general.....	58
3.2. Supuestos especiales	59
3.3. Criterios de liquidación	60
4. Métodos para evitar la doble imposición	62
III. CONSIDERACIONES FINALES	63
 CAPÍTULO III. LA TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS EMPRESARIALES EN BOLIVIA: TRATAMIENTO ESPECIAL DE LAS UTILIDADES PROCEDENTES DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. Milenka Villca Pozo	
I. INTRODUCCIÓN	67
II. EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE ESPAÑA Y BOLIVIA (CDIEB)	68
1. Primacía del CDIEB sobre la legislación interna de España y de Bolivia.....	69
III. PANORAMA GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS EMPRESARIALES EN BOLIVIA.....	70
1. Antecedentes normativos	70
2. El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)	71
2.1. Hecho imponible	71
2.2. Sujetos pasivos	72
2.3. Determinación de la utilidad neta imponible	72
2.4. Deduciones	73
2.5. Compensación de pérdidas.....	75
2.6. Rentas exentas y no sujetas	75
2.7. Alicuota del impuesto.....	76
2.8. Periodo impositivo	76
IV. TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES EN EL MARCO DEL CDIEB.....	77
1. Consideración preliminar del art. 7 del CDIEB.....	77
2. Tributación real y efectiva de los beneficios empresariales.....	82

	Pág.
2.1. Tributación de beneficios de la empresa residente en España, obtenidos en Bolivia sin mediación de establecimientos permanente	82
2.2. Tributación de beneficios de la empresa residente en España, obtenidos en Bolivia mediante establecimiento permanente	83
2.3. Tributación de beneficios de la empresa residente en Bolivia, obtenidos en España sin mediación de establecimiento permanente	87
2.4. Tributación de beneficios de la empresa residente en Bolivia, obtenidos en España por medio de establecimiento permanente	87
V. CONSIDERACIONES FINALES	91
CAPÍTULO IV. TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES EN BRASIL Y LAS PARTICULARIDADES DEL SISTEMA INTEGRADO DE PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES PARA LAS MICROEMPRESAS Y EMPRESAS DE PEQUEÑO PORTE (SIMPLES). Rodolfo Salassa Boix	
I. NORMATIVA INTERNA	94
1. Legislación.....	94
2. Característica del impuesto.....	95
3. Elemento espacial	95
4. Elemento temporal.....	96
5. Elemento subjetivo	97
5.1. Contribuyentes	97
5.2. Responsables	99
6. Elemento material	100
7. Liquidación del impuesto	104
7.1. Sistema integrado de pago de impuestos y contribuciones para las microempresas y empresas de pequeño oportre (SIMPLES).....	104
7.2. Sistema del lucro real	108
7.3. Sistema del lucro presumido	119
7.4. Sistema del lucro arbitrado	120
7.5. Tipo de gravamen y su adicional.....	121
7.6. Contribución social sobre el lucro líquido	121
8. Impuesto sobre la renta de personas jurídicas residente en el extranjero (tributación en la fuente)	124
8.1. Personas jurídicas no residentes.....	124
8.2. Tributación	125
II. NORMATIVA CONVENCIONAL.....	127
1. Introducción	127
2. Cuestiones generales.....	128

	Pág.
2.1. Ámbito personal	128
2.2. Ámbito material	128
2.3. Definiciones generales	129
2.4. Residencia	129
2.5. Establecimiento permanente	131
3. Beneficios empresariales	134
3.1. Introducción	134
3.2. Regla general.....	136
3.3. Criterios de liquidación	136
4. Métodos para evitar la doble imposición	138
III. CONSIDERACIONES FINALES	139
CAPÍTULO V. TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES EN LA REPÚBLICA DE CHILE: ESPECIAL ATENCIÓN A LAS ZONAS OFFSHORE. Antonia Anguita Morera	
I. SISTEMA TRIBUTARIO	143
II. IMPUESTO A LA RENTA	145
1. Regímenes tributarios	146
2. Impuesto de Primera Categoría	148
2.1. Deducciones y exenciones del IPC	149
2.2. Declaración del IPC	153
3. Impuesto global complementario y adicional	155
3.1. Impuesto global complementario	155
3.2. Impuesto adicional	156
4. Impuesto Único.....	156
III. TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS EN CHILE	157
1. Tributación de las sociedades extrajeras LIR	158
2. Estatuto de inversión extranjera.....	159
3. Plataformas de inversión y las Sociedades anónimas	160
IV. INCENTIVOS FISCALES	164
1. Zonas con Régimen Especiales de Tributación	166
1.1. Tributación Isla de Pascua	166
1.2. Provincias de Arica, Parinacota y de la Zona Austral	167
V. APLICACIÓN DEL CDI ESPAÑA-CHILE	169
VI. COMENTARIOS	172

	Pág.
CAPÍTULO VI. LA TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES EN COLOMBIA. DELIMITACIÓN DE LAS RENTAS DE ENTIDADES EN RÉGIMEN ESPECIAL. Milenka Vilca Pozo...	173
I. INTRODUCCIÓN	173
II. CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN (CDIEC)	174
1. Primacía del CDIEC sobre la legislación interna de España y de Colombia.....	175
2. Beneficios empresariales	176
2.1. Aclaraciones sobre el concepto de «beneficios empresariales» en los comentarios al MOCDE	178
III. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS RENTAS EMPRESARIALES EN LA LEGISLACIÓN INTERNA DE COLOMBIA	179
1. Impuesto sobre la Renta y sus Complementarios	179
1.1. Impuesto sobre la Renta (IR)	181
1.2. Impuesto sobre Ganancias Ocasionales (IGO)	183
2. Régimen especial de estabilidad tributaria	184
IV. TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES EN EL MARCO DEL CDIEC.....	185
1. Consideración preliminar del artículo 7 del CDIEC.....	185
2. Tributación real y efectiva de los beneficios empresariales.....	189
2.1. Tributación de beneficios de la sociedad residente en España, obtenidos en Colombia sin mediación de establecimiento permanente	189
2.2. Tributación de beneficios de una empresa residente en España, obtenidos en Colombia mediante establecimiento permanente	191
2.3. Tributación de beneficios de la sociedad residente en Colombia, obtenidos en España sin mediación de establecimiento permanente	194
2.4. Tributación de beneficios de una empresa residente en Colombia, obtenidos en España mediante establecimiento permanente	195
V. CONSIDERACIONES FINALES	199
 CAPÍTULO VII. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES OBTENIDOS EN ECUADOR. Ángel Urquizu Cavallé	 201
I. INTRODUCCIÓN	201
1. El impuesto a la renta y los ingresos de fuente ecuatoriana	202
2. El impuesto a la renta y las exenciones	203

	Pág.
II. LA TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES EN EL IMPUESTO A LA RENTA.....	206
1. La definición de sociedad, y la consideración de partes relacionadas y establecimientos permanentes de empresas extranjeras	206
2. Depuración de los ingresos y base imponible.....	209
2.1. Deducciones	209
2.2. Pérdidas	213
2.3. Amortización de inversión	214
2.4. Pagos al exterior.....	214
2.5. Pagos a compañías verificadoras	216
2.6. Precios de transferencia	216
2.7. Conciliación tributaria	218
3. Tarifa para sociedades y establecimientos permanentes	219
III. LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES OBTENIDOS POR SOCIEDADES RESIDENTES EN ESPAÑA Y LA APLICACIÓN DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN	221
1. Tributación de los beneficios de una empresa residente en España, obtenidos en Ecuador, sin mediación de establecimiento permanente.....	222
2. Tributación de los beneficios de una empresa residente en España, obtenidos en Ecuador, por medio de establecimiento permanente	224
IV. CONSIDERACIONES FINALES	226
CAPÍTULO VIII. LA TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES OBTENIDOS EN MÉXICO: ANÁLISIS DOGMÁTICO, PROBLEMAS DE CALIFICACIÓN Y SOLUCIONES JURÍDICAS.	
Ángel Urquizu Cavallé	229
I. INTRODUCCIÓN	229
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	230
1. Obligados al pago del impuesto.....	230
2. El concepto de persona moral y la consideración de establecimiento permanente.....	231
3. Las personas morales	233
3.1. Resultado fiscal	233
3.2. Tasa fiscal	241
3.3. El régimen de consolidación fiscal	241
3.4. El régimen simplificado	244
4. Las personas físicas	247
4.1. Ingresos exentos.....	248
4.2. Ingresos por actividades empresariales y profesionales	254
4.3. Declaración anual	261
5. Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.....	262

	Pág.
6. Empresas multinacionales	264
III. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)	267
1. Obligados al pago del impuesto.....	268
2. Ingresos exentos.....	268
3. Cálculo del impuesto	271
3.1. Ingreso gravado.....	271
3.2. Deducciones.....	272
4. El régimen de pequeños contribuyentes	276
5. Gestión del impuesto, obligaciones de los contribuyentes y facultades de las autoridades	276
IV. LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES OBTENIDOS POR SOCIEDADES RESIDENTES EN ESPAÑA Y LA APLICACIÓN DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN	277
1. Tributación de los beneficios de una empresa residente en España, obtenidos en México, sin mediación de establecimiento permanente.....	279
2. Tributación de los beneficios de una empresa residente en España, obtenidos en México, por medio de establecimiento permanente	281
V. CONSIDERACIONES FISCALES	283
CAPÍTULO IX. LA TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES EN EL PERÚ. Cristina Huertas Lizarzaburu	287
I. BASE JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EN PERÚ	288
1. Domicilio	288
2. Rentas de Fuente Peruana.....	290
II. BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE NO DOMICILIADOS EN PERÚ	294
III. TIPO, TASA O ALÍCUOTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE NO DOMICILIADOS EN PERÚ.....	295
IV. IMPUTACIÓN TEMPORAL, PERÍODO IMPOSITIVO Y DEUDORES TRIBUTARIOS	297
CAPÍTULO X. LA TRIBUTACIÓN DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES OBTENIDOS EN URUGUAY. Estela Rivas Nieto.....	299
I. INTRODUCCIÓN	299
II. SISTEMA FISCAL DE URUGUAY	300
III. SISTEMA FISCAL EN ESPAÑA.....	301
IV. APLICACIÓN DEL ART. 7 SOBRE BENEFICIOS EMPRESARIALES DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE ESPAÑA Y URUGUAY	302

	Pág.
1. Supuesto práctico de una entidad residente en España que realiza una actividad empresarial en Uruguay y mediante un EP	306
2. Supuesto práctico de una entidad residente en Uruguay que realiza una actividad empresarial en España mediante EP	310
V. CONCLUSIONES	314
 CAPÍTULO XI. INVERSIÓN EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: ESPECIAL ATENCIÓN A LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES. Antonia Anguita Morera	
317	
I. SISTEMA TRIBUTARIO EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	317
1. Contribuyentes	318
2. Impuesto sobre la Renta (ISR).....	319
2.1. Deducciones	322
2.2. Beneficios fiscales	324
2.3. Declaración y pago del ISR	324
3. Impuesto sobre las Ganancias de Capital	325
4. Ajustes por inflación	325
5. Regímenes especiales de tributación	327
5.1. Inversiones extranjeras.....	327
6. CDI España-Venezuela	332
II. COMENTARIOS	335
 CAPÍTULO XII. ANÁLISIS DE LOS MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL. EL CDI CON BOLIVIA: UN EJEMPLO DE DERECHO COMPARADO. Joan Pagès i Galtés	
337	
I. TEXTO DEL ART. 24 DEL CHB	337
II. FINALIDAD DEL PRECEPTO.....	339
III. MANDATO DEL PRECEPTO.....	339
IV. TÉCNICA UTILIZADA	340
V. APLICACIÓN POR EL ESTADO ESPAÑOL	343
1. Doble imposición jurídica. Definición del método de imputación ordinaria	343
2. Doble imposición jurídica. Condiciones de aplicación del método de imputación ordinaria	344
3. Doble imposición jurídica. Deducción máxima	344
4. Doble imposición jurídica. Mantenimiento de la progresividad	345
5. Doble imposición económica. Definición del método corrector	345
6. Doble imposición económica. Requisitos para la deducción	348
VI. APLICACIÓN POR BOLIVIA.....	349

	Pág.
1. Doble imposición jurídica. Definición del método de exención.....	349
2. Doble imposición jurídica. Requisitos para la exención	350
VII. PROTOCOLO	351
1. Texto del Protocolo	351
2. Disposición 3: Impuestos bolivianos sobre las Utilidades de las Empresas y a las Transacciones	352
3. Disposición 4: Dividendos y rentas obtenidas por establecimientos permanentes	352
BIBLIOGRAFÍA.....	355

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN: INVERSIÓN EMPRESARIAL EN AMÉRICA LATINA Y TRIBUTACIÓN

La presente monografía es un resultado más del trabajo de investigación que se está realizando en el Proyecto de I+D+I del Ministerio de Ciencia e Innovación (Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional de I+D+I) «Análisis jurídico-financiero de la inversión empresarial española en Asia y América Latina» (DER2010-15507).

Proyecto de investigación en el que participan diferentes profesores universitarios y/o profesionales de España, Asia y Latinoamérica.

La recesión económica en la Unión Europea y la incertidumbre económica, social y política en España, está configurando a América Latina como un mercado estratégico y prioritario para el ámbito empresarial español.

El estudio de los diferentes aspectos fiscales que repercuten en el mercado latinoamericano resulta imprescindible para diseñar con éxito una estrategia de implantación empresarial y/o importación-exportación de bienes y servicios.

Así, en esta monografía se pretende analizar la realidad tributaria de los principales países destino de la inversión española como son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela para una correcta planificación de la inversión empresarial española y sus principales consecuencias económicas.

Se trata de elaborar una guía fiscal que determine los elementos fundamentales de la inversión empresarial española en Latinoamérica y que resuelva las posibles disfuncionalidades tributarias en su consolidación, dando una visión comparativa de los países de Latinoamérica donde es más

factible la inversión de las empresas españolas teniendo en cuenta los principales aspectos impositivos.

De esta manera, se pretende facilitar una herramienta de ayuda en la internacionalización de las empresas españolas y de sus posibles ventajas como puente entre América Latina y otros países.

Los nuevos destinos emergentes de la inversión empresarial española, como China e India, tienen una especial complejidad normativa y cultural que vuelve a orientar a América Latina como principal foco receptor de nuestra inversión.

Las empresas españolas continúan valorando principalmente elementos que configuran una inmediatez y una proximidad socio-cultural. La lengua y la cultura facilitan una enorme ventaja empresarial y posibilita de forma real la transferencia comercial.

Las empresas españolas aspiran a convertir el continente latinoamericano en una extensión del mercado español y obtener los beneficios que ya difícilmente obtendrán en España.

La expansión empresarial hacia América Latina ha comportado un incremento de las exportaciones españolas, y la adquisición de empresas latinoamericanas, tanto públicas como privadas, manteniendo en muchos casos la denominación nacional, para evitar problemas derivados de una posible interpretación como una «nueva colonización comercial».

La actuación integral empresarial española en América Latina se basa fundamentalmente en una amplia red de convenios bilaterales que facilitan la inversión directa de las empresas españolas en esos países.

En este sentido, España tiene suscritos, en la actualidad, Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRIS) con 18 países de América Latina (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela) y dos países caribeños, del ámbito anglosajón: Jamaica y Trinidad y Tobago.

Los APPRI son tratados bilaterales que contienen normas destinadas a fomentar, proteger, promocionar y crear las condiciones favorables recíprocas para las inversiones entre los dos Estados.

Los APPRI suscritos por España constituyen uno de los ejes principales sobre los que se articula la internacionalización de las empresas de nuestro país.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la negociación y firma de APPRI corresponde a la Unión Europea. Así que España, o el resto de países de la Unión Europea, no pueden suscribir dichos acuerdos individualmente, y a la espera de que la Unión Europea comience a suscribir acuerdos de este tipo con los distintos países latinoamericanos, España es el país más adecuado de la Unión Europea para liderar las estrategias empresariales con América Latina.

De todos modos, hay que tener en cuenta, en materia fiscal, que los APPRIS no obligan a los Estados a hacer extensivo a los inversores del otro Estado, y a sus inversiones, el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de cualquier convenio internacional relativo total o principalmente a tributación, o cualquier legislación interna relativa total o principalmente a tributación.

Por otro lado, España tiene suscritos, en la actualidad, Convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, con 12 países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, México, Uruguay y Venezuela), y dos países caribeños, del ámbito anglosajón: Jamaica y Trinidad y Tobago.

España es el país de la Unión Europea que tiene la red más amplia de APPRIS y CDI con América Latina, y es el país más capacitado para liderar el flujo de inversiones entre la Unión Europa y América Latina, y hacer de puente con terceros países.

En cualquier caso, para una correcta planificación de la inversión empresarial española en América Latina, hay que tener presente la situación jurídica-tributaria real del país, los posibles beneficios tributarios (y las posibles distorsiones o discriminaciones) hacia las empresas extranjeras, y sobre todo la fiscalidad de las rentas obtenidas en los diversos países latinoamericanos y la existencia y efectiva aplicación de Convenios para evitar la doble imposición entre España y estos países.

De esta forma, en este trabajo se pretende hacer una descripción detallada de la imposición que afecta a los beneficios empresariales obtenidos en los países más representativos de nuestra inversión en América Latina, identificando posibles problemas de calificación, y la efectiva aplicación de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España con la mayoría de estos países.

Cada capítulo de la monografía está dedicado a la tributación de los beneficios empresariales en cada uno de los siguientes países, por riguroso orden alfabético: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

En este sentido, queremos aportar una guía útil de trabajo para los profesionales o investigadores relacionados con la inversión internacional, sean españoles o latinoamericanos, difundiendo la inversión empresarial española que existe en América Latina y sus principales consecuencias jurídico-tributarias.

En definitiva, realizar un análisis tributario, exhaustivo y riguroso, de la inversión empresarial española en los principales países de América Latina.

En este momento, vamos a hacer una síntesis de las principales cuestiones tributarias que se tratarán en los diferentes países recogidos en la monografía.

1. *Argentina.*

Las rentas empresariales se gravan en el Impuesto a las Ganancias, que sujeta a imposición tanto a las personas físicas como jurídicas, residentes como no residentes.

En la normativa argentina no se define expresamente el concepto de beneficios empresariales, sólo se hace referencia a los sujetos que los perciben.

El tipo de gravamen (alícuota) fija es del 35 por 100.

Las constantes fluctuaciones de la moneda que vive el país obligan a regular un procedimiento minucioso y detallado sobre el ajuste por inflación para gravar la verdadera capacidad económica de los contribuyentes.

El Convenio para evitar la doble imposición con España está fuertemente influenciado por el Modelo de Convenio ONU, y se incluye la cláusula tax sparing a favor de Argentina.

2. *Bolivia.*

El impuesto que grava los beneficios empresariales es el Impuesto sobre las Utilidades de Empresa.

La tasa del impuesto para las empresas bolivianas es del 25 por 100. Esta misma tasa se aplica también a las sociedades no residentes que operen mediante establecimiento permanente en territorio boliviano.

En el caso de utilidades provenientes de actividades extractivas de recursos naturales no renovables, las utilidades están gravadas a su vez por una alícuota adicional del 25 por 100, que se aplica una vez realizadas las deducciones correspondientes.

3. *Brasil.*

El tributo que grava los beneficios empresariales de las personas residentes es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas, y el que grava los beneficios empresariales de los no residentes es el Impuesto sobre Fuente.

La liquidación del impuesto depende del sistema utilizado: el sistema integrado de pago de impuestos y contribuciones para las microempresas y empresas de pequeño (SIMPLES), el sistema del lucro real, el sistema del lucro presumido y el sistema del lucro arbitrado.

El SIMPLES es un régimen simplificado que sólo comprende a las pequeñas empresas, permitiendo que éstas liquiden los impuestos obligatorios en una tarifa única. Esta tarifa abarca el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas, el programa de integración social, la contribución para financiamiento de la seguridad social, la contribución social sobre el lucro líquido y impuesto sobre productos industrializados.

Dejando de lado el SIMPLES, para el resto de los sistemas, la liquidación del impuesto se estructura en base al tipo de rentas de la empresa:

operacionales (actividad ordinaria) y no operacionales (actividad extraña al objeto ordinario).

La normativa brasileña no define expresamente el concepto de beneficios empresariales, sólo se refiere a los sujetos que los perciben.

Para las personas jurídicas residentes la normativa prevé una alícuota del 15 por 100 sobre el lucro real, presumido o arbitrado.

La porción del lucro real, presumido o arbitrado que exceda el valor resultante de multiplicar 20.000 reales por el número de meses del ejercicio, se sujeta a una alícuota adicional del 10 por 100. El tipo adicional no puede ser deducido.

El tipo de gravamen para no residentes depende del tipo de renta.

Dentro del sistema de imposición de la renta no se puede olvidar la Contribución Social sobre el Lucro Líquido. Este tributo fue instituido para financiar al sistema federal de la seguridad social y alcanza a los sujetos gravados por el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas.

El tipo de gravamen de este tributo es del 9 por 100.

El Convenio para evitar la doble imposición con España está fuertemente influenciado por el Modelo de Convenio ONU y el Modelo de Convenio OCDE.

4. *Chile.*

Los beneficios empresariales en Chile de personas residentes o no residentes se gravan en el Impuesto a la Renta.

Las sociedades extranjeras en Chile pueden acogerse a diferentes regímenes impositivos.

El programa lanzado por el Comité de Inversiones extranjeras y la Corporación de Fomento de la Producción en 2002 «Chile: plataforma de inversión» permite a los inversores extranjeros crear plataformas en Chile para administrar inversiones en terceros países sin tener que soportar en Chile los impuestos sobre la renta que generen tales inversiones.

Las Zonas con Regímenes Especiales de Tributación en Chile son: Isla de Pascua, Provincias de Arica, Parinacota y de la Zona Austral.

5. *Colombia.*

Las rentas y ganancias ocasionales que obtienen las sociedades colombianas están gravadas por del Impuesto sobre la Renta y sus Complementarios.

Este impuesto está disgregado en el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ganancias Ocasionales.

La tasa de gravamen del Impuesto sobre la Renta es del 33 por 100, aplicable indistintamente a la renta de las sociedades anónimas y de los demás entes asimilados a unas y otras, y las entidades extranjeras.

Las sociedades y entidades nacionales están gravadas tanto por sus ingresos de fuente nacional, como de fuente extranjera. Las sociedades extranjeras únicamente son gravadas por sus ingresos de fuente nacional.

El Impuesto sobre Ganancias Ocasionales grava las ganancias ocasionales de fuente nacional o fuente extranjera que perciben las sociedades y entidades nacionales. La ganancia ocasional es el beneficio patrimonial que, de manera extraordinaria, obtiene una persona por medio de una actividad diferente a las actividades que normalmente son fuente de sus ingresos.

La tasa de gravamen de este impuesto es del 35 por 100, aplicable tanto a las ganancias ocasionales de sociedades nacionales como a las de las sociedades extranjeras.

Con independencia del pago de estos dos impuestos, las sociedades y entidades nacionales que transfieran rentas y ganancias al exterior deben pagar el complemento de remesas. El complemento de remesas rige en los mismos términos, tanto para sociedades colombianas, como para sociedades extranjeras.

El régimen especial de estabilidad tributaria consiste en que mediante un contrato entre el Estado y una persona jurídica (en el que se pacta una tarifa superior en 2 por 100 a la tarifa del impuesto a la renta vigente al momento de la suscripción), se garantiza la estabilidad de la tarifa pactada por un plazo de diez años, de tal forma que aunque la legislación establezca nuevos impuestos o contribuciones de orden nacional con posterioridad a la suscripción del contrato y durante su vigencia, o cualquier aumento en la tarifa del impuesto a la renta y complementarios por encima de la pactada, no se aplicará a los contribuyentes que se hayan acogido a este régimen.

6. *Ecuador.*

Los beneficios empresariales obtenidos tanto por entidades residentes como no residentes se gravan en el Impuesto a la Renta.

Las sociedades no residentes y los establecimientos permanentes en Ecuador calculan el Impuesto a la Renta sobre el valor de las utilidades aplicando una tarifa del 25 por 100.

En el Impuesto a la Renta están exentos los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de sociedades o personas físicas residentes en el extranjero.

7. *México.*

En México, los beneficios empresariales de las personas físicas o morales, residentes o no en México, se sujetan al pago del Impuesto sobre la Renta.

Las personas morales residentes en México calculan el Impuesto sobre la Renta aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio una tasa del 28 por 100.

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades calculan el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa del 30 por 100.

Las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales en México calculan el impuesto aplicando tres regímenes diferentes, el de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, o el régimen de pequeños contribuyentes.

Los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éste, calculan el impuesto aplicando la tasa del 25 por 100 sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna.

Además, en México se sujetan al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades: enajenación de bienes; prestación de servicios independientes; y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del IETU por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las anteriores actividades.

El impuesto se calcula aplicando la tasa del 17,5 por 100 a la cantidad que resulta de restar determinadas deducciones a los ingresos percibidos (u obtenidos presuntivamente en el régimen de pequeños contribuyentes) por las actividades citadas.

España ha aceptado al IETU como un impuesto comprendido en el Convenio para evitar la doble imposición entre los dos países.

8. *Perú.*

La renta de fuente peruana obtenida por los sujetos no domiciliados se grava en el Impuesto a la Renta, aplicándose criterios de vinculación tales como la territorialidad, la fuente pagadora o el lugar de consumo, de aprovechamiento económico o de colocación de capital.

La base imponible del impuesto está constituida por la totalidad de la renta pagada o acreditada al sujeto no domiciliado, existiendo ciertos casos en que se presume que la renta neta será equivalente a un determinado porcentaje de los ingresos brutos.

El tipo o tasa impositiva general es de 30 por 100, habiéndose regulado también tipos específicos menores.